

Colocación familiar de menores madrileños evacuados a Levante durante la Guerra Civil y primera posguerra (1936-1941)

Raquel Medina Plana

<https://dx.doi.org/10.5209/cuhd.98327>

Recibido: 05/10/2024 • Aceptado: 14/05/2024

ES Resumen. Este trabajo se centra en los expedientes de colocación familiar de menores evacuados de Madrid a Levante durante la Guerra Civil Española y la primera posguerra (1936-1941). A través del análisis de documentos encontrados en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, se examina cómo se gestionó la evacuación y la reubicación de los niños, y el modo en que estos documentos reflejan la política social de la época y el impacto del conflicto en los más vulnerables. Se diferencian los grupos documentales correspondientes a los años de la República y los de la primera posguerra, ofreciendo una visión de las diferentes estrategias de protección y redistribución infantil.

Palabras clave: Guerra Civil; evacuación de niños; acogida; adopción.

EN Placement Records of Children Evacuated from Madrid during the Civil War and Early Post-War Years (1936-1941)

EN Abstract. This work explores the placement records of children evacuated from Madrid during the Spanish Civil War and the early post-war period (1936-1941). Through the analysis of documents found in the Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, it examines how the evacuation and relocation of children were managed, and how these documents reflect both the social policies of the time and the impact of the conflict on the most vulnerable. The study differentiates between the documentary groups corresponding to the years of the Republic and those of the early post-war period, offering an insight into the different strategies for child protection and redistribution.

Keywords: Civil War; child evacuation; foster care; adoption.

FR Dossiers de placement familial des enfants évacués de Madrid pendant les années de la guerre civile et de la première période d'après-guerre (1936-1941).

FR Résumé. Ce travail explore les dossiers de placement des enfants évacués de Madrid pendant la guerre civile espagnole et la première période d'après-guerre (1936-1941). À travers l'analyse

de documents trouvés au Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, il examine comment l'évacuation et la relocalisation des enfants ont été gérées, et comment ces documents reflètent à la fois les politiques sociales de l'époque et l'impact du conflit sur les plus vulnérables. L'étude différencie les groupes documentaires correspondant aux années de la République et ceux de la première période d'après-guerre, offrant un aperçu des différentes stratégies de protection et de redistribution des enfants.

Mots clé : Guerre civile; évacuation des enfants; accueil; adoption; mémoire historique.

Sumario: I. Los niños evacuados de Madrid y la *colocación familiar*. II. Los documentos. 1. Los expedientes del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid. i. Grupos documentales de los años de la República. ii. Grupos documentales de la primera posguerra. III. Conclusiones.

Cómo citar: Medina Plana, R. (2024). Colocación familiar de menores madrileños evacuados a Levante durante la Guerra Civil y primera posguerra (1936-1941), *Cuadernos de Historia del Derecho*, XXXI, 299-315

I. Los niños evacuados de Madrid y la *colocación familiar*

El asedio de Madrid fue la campaña más relevante a nivel simbólico de la contienda. Iniciado casi inmediatamente después del *Levantamiento* del 18 de julio de 1936, fue el principal e imprescindible objetivo del bando franquista, así como el símbolo de la resistencia de la República, y se mantendrá durante toda la guerra: solo finalizará a finales de marzo de 1939, pocos días antes de la proclamación del final de la guerra el 1 de abril de 1939. El grave deterioro de las condiciones de vida en una población convertida en un campo de batalla, sometida a dificultades en el suministro de víveres y a los bombardeos aéreos, hizo sentir muy pronto la necesidad de evacuación de la población no combatiente, y muy en particular de los niños existentes en la capital.

Comenzó así el traslado de un enorme contingente de menores, un empeño ingente y complejo, que se inició con el traslado a las denominadas "colonias escolares" en zonas del Levante y Cataluña, controladas por la República¹, y que con el transcurso de los meses, la progresiva reducción de territorios bajo mando republicano y el correspondiente aumento del contingente de refugiados, se amplió fuera del país a otras naciones que ofrecían su ayuda, como Francia, Suiza, Bélgica, México y la URSS.

¹ Sobre las colonias, J.M. Fernández Soria, "La asistencia a la infancia en la Guerra Civil: las colonias escolares", *Historia de la Educación: Revista Interuniversitaria*, nº 6 (1987); R. Crego Navarro, "Las colonias escolares durante la Guerra Civil (1936-1939)", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, 2, 1989, pp. 299-328; L.M. Expósito Navarro, *La conexión Burjassot. Ayuda Suiza durante la Guerra Civil (1937-1939)*, Burjassot, Plataforma de Burjassot por la III República, pp. 65-85; J.I. Cruz, *Las colonias escolares valencianas 1906-1936: un ejemplo de renovación educativa*. Institut de la Joventut, Valencia, 1991; M^a del M. del Pozo Andrés, "La infancia en peligro: las colonias escolares en Valencia (1936-1939)", en M. Aznar Soler, J.Ll. Barona y J. Navarro Navarro (eds.), *València capital cultural de la República (1936-1937)*, Publicacions de l'Universitat de València, 2008; C. Escrivá y R. Maestre, *De las negras bombas a las doradas naranjas. Colonias escolares 1936-1939*, L'Eixam Edicions, 2011; A. Moreno Martín y P. Olmos Benlloch, "La infancia evacuada: la colonia escolar Villa Amparo de Quart de Poblet (1937-1938)", en *La Linde*, 3 (2014), pp. 177-188; M^a del M. del Pozo Andrés, "Education and the children's colonies in the Spanish Civil War (1936-1939). The images of the community ideal", *Paedagogica Historica: International Journal of the History of Education*, 51, 4 (2015) pp. 455-477.

Se trata de un proceso que todavía no ha sido estudiado en su integridad, más allá de una serie de investigaciones parciales², y de cuya envergadura no se conocen ni siquiera las cifras³.

La parte de ese proceso que aquí nos interesa es la evacuación a Levante de niños procedentes de los establecimientos de beneficencia madrileños y su posterior colocación en familias. Aún así delimitado, se trata de un proceso de dimensiones considerables: sólo en los primeros días de octubre de 1936, como dejan constancia las actas de las sesiones de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Madrid, saldrían con destino a pueblos valencianos como Vallada, Algemesí, Aldaia y Burjassot más de 1.200 niños de los colegios dependientes de ese organismo -la Inclusa, el Colegio de La Paz -denominado ahora Instituto Provincial de Puericultura "Maestro Ripoll"- y el de San Fernando -en estos años colegio "Pablo Iglesias"-⁴. Aunque para la República y el creado Consejo Nacional de la Infancia Evacuada la opción preferida fue la de residencias colectivas⁵, el número de niños trasladados fue tan elevado que en todos estos destinos la disponibilidad de recursos institucionales para atenderlos quedó desbordada, por lo que fue necesario

² A. Alted Vigil: "Las consecuencias de la Guerra Civil española en los niños de la República: de la dispersión al exilio". *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie V, Hª Contemporánea, t. 9, 1996; M.J. Devillard et al. *Los niños españoles en la URSS (1937-1997): narración y memoria*, Barcelona, Ariel, 2001; A. Alted, R. González y Mª J. Millán (coords.): *El exilio de los niños*, Ediciones Sinsentido, 2003; E. Pons Prades, *Los niños republicanos en la guerra de España*, Barcelona, RBA, 2005; V. Sierra Blas, *Palabras huérfanas. Los niños y la Guerra Civil*, Madrid, Taurus, 2009; A. Cenarro, *Los niños del Auxilio Social*, Madrid, Espasa, 2009; I. Colomina Limonero, *Dos patrias, tres mil destinos: vida y exilio de los niños de la guerra de España refugiados en la Unión Soviética*, Madrid, Cinca, 2010; Y. y S. Winterberg, *Los niños de la guerra*, Madrid, Aguilar 2011; A. Cenarro, "Los niños del Auxilio Social: historia, memoria e identidades", *Historia social*, 73 (2012), pp. 145-163; R.Mª Aragüés Estragués, "El éxodo de los niños republicanos en la guerra civil: Primitiva Francés Casanova, 1936-1939", en *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, 13 (2015), pp. 78-98; P. Anderson, "The Struggle over the Evacuation to the United Kingdom and Repatriation of Basque Refugee Children in the Spanish Civil War: Symbols and Souls", *Journal of Contemporary History*, 52 (2016), pp. 297-318; A. Fornas Pallarés, "Els refugiats de la Guerra Civil. L'organització d'un gran èxode que va salvar vides", en *Història i poètiques de la memòria: la violència política en la representació del Franquisme*. Universitat d'Alacant, 2016; del mismo autor, "Los refugiados de la Guerra Civil en los pueblos de Castellón. Estudio social y estadístico de una migración en la retaguardia republicana", en *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, 18, 2019, pp. 315-343.

³ Si para los niños evacuados fuera de España existen cifras confiables, recogidas por el Comité Internacional de la Cruz Roja -que en 1937 estimaba en más de 50.000 el número de niños evacuados- de toda España evacuados fuera de España (Vid. *El exilio español en la Guerra Civil: los niños de la guerra*, Madrid, Ministerio de Cultura, Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, Fundación Largo Caballero, 1995), para los niños evacuados dentro de España las estimaciones son enormemente variables. En la Conferencia Nacional sobre Refugiados, convocada por el Comité Nacional del Socorro Rojo Internacional y celebrada en Valencia el 13 de septiembre de 1937, el Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad señala la existencia de 159 colonias escolares con 12.027 criaturas y 406 de régimen familiar, en el que se encontrarían 33.121 menores, mencionándose el propósito por parte del Ministerio de recoger en torno a 100.000; a finales de 1937, y sólo en las colonias colectivas establecidas en Levante, se calcula que se albergaban alrededor de 50.000 niños; otros 50.000 habrían sido distribuidos en colocaciones familiares. Vid. R. Crego Navarro, "Las colonias escolares durante la Guerra Civil. (1936-1939)", en *Espacio, Tiempo y Forma*. Serie V, Hª Contemporánea, UNED (1989) pp. 299-328.

⁴ Actas de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Madrid, sesión del 7 de octubre de 1936, y sesión del 14 de octubre de 1936. ARCM, legajo 009516.

⁵ Un artículo dedicado al Consejo Nacional de la Infancia Evacuada publicado en un diario del órgano de propaganda The Spanish Newspaper Corporation en Nueva York, describe así la situación: "La premura y la urgencia terrible de los acontecimientos ha hecho que los niños se fueran acomodando de dos maneras: unos, en las Residencias colectivas, donde viven con sus maestros en una verdadera comunidad familiar; otros eran recogidos por familias que generosamente se habían brindado a ello; en los pueblos donde están estos niños hay, igualmente, uno o varios maestros encargados de dar las clases con toda normalidad. La tendencia actual del Consejo Nacional de la Infancia Evacuada es crear Residencias colectivas, tantas como sean necesarias, para que los niños convivan con sus maestros continuamente y encuentren en este régimen todas sus necesidades corporales y educativas cubiertas. La experiencia ha sido, desde luego, más favorable para estas residencias que para el régimen familiar, siempre sujeto a mayores contingencias". *La Voz. Diario Democrático Avanzado*, Nueva York, 21 de diciembre de 1937, p. 10. Disponible en <https://usidhrecovery.uh.edu/items/show/3353>.

solicitar la ayuda de la población civil: familias, casas, particulares que se prestaran a acogerlos⁶. En determinadas localidades, la totalidad de los niños fue distribuida de esa forma: fue el caso de Aldaia, Algemesí, Tabernes de Valldigna, Vallada y Burjassot. De ello nos dan cuenta los listados de niños realizados por los maestros responsables a petición de la Diputación y que se han conservado en el ARCM⁷. Estos listados, hechos con detalle, varían por cada municipio, pero todos ellos muestran un gran cuidado en la elaboración, recogiendo en todos los casos el nombre y la edad del niño o niña, su edad y procedencia; en ocasiones también el nombre y domicilio de los padres, y en todos los casos el de las familias de acogida (que en los listados recibían varias denominaciones: “los encargados”, los “protectores”, los “que se hacen cargo”, los “que recogen”, los “que los tienen”). El agregado de las cifras de los listados proporcionados, manejadas con cuidado de no duplicarlas, da un total de 1.676 niños repartidos en estas cinco localidades valencianas, todos ellos con familias de la población de las que consta el nombre y el domicilio. Para poder considerar mejor las dimensiones del reparto, he comparado las cifras de los listados de cada localidad con la población estimada de cada pueblo en aquellos años, para lo que me he servido de los datos proporcionados por el I.N.E.:

- a. Vallada (población aprox. 2.500 habitantes): 292 niños y niñas, todos con familias.
- b. Tabernes de Valldigna (población aprox. 10.000 habitantes), en octubre de 1936: 315 niñas, todas con familias.
- c. Algemesí (población aprox. 15.000 habitantes) en octubre de 1936: 350 niños y niñas, todos con familias.
- d. Burjassot (población aprox. 9.000 habitantes), en 1938: 182 niñas y niños, todos con familias.
- e. Aldaia (población aprox. 4.000 habitantes), en 1938: 534 niñas y niños, todos con familias.

Tomando como referencia un tamaño promedio de 4 personas por familia, los porcentajes de familias que tuvieron acogido un menor en estas localidades oscilan entre el 53,4% de las familias en Aldaia y el 46,7% en Vallada, al 12,6% en Tabernes de Valldigna; 9,3% en Algemesí y el 8% en Burjassot; cifras enormemente considerables que nos dan una imagen de las dimensiones de la situación.

Claro antecedente, para algunos, de la figura del acogimiento familiar, la redistribución de los menores en casas de particulares a lo largo de la Guerra Civil -a la que uno y otro bando se refiere con el término *colocación familiar*-, es un procedimiento de cuyas características, alcance y dimensiones tal y como se llevó a cabo en la Guerra Civil lo desconocemos aún casi todo. Algún trabajo se ha hecho cargo parcialmente de las disposiciones legislativas que le dieron cobertura, partiendo además de su categorización como medida de protección de la infancia⁸, lo que constituye una proyección de conceptos que aquí se tratará de evitar. Lo que me propongo en este trabajo es comenzar la indagación de este tema no por el análisis de las disposiciones, que llevaré a cabo de forma detenida en otro lugar y que sin duda ofrecerá resultados reveladores sobre los temas que nos interesan -las distintas concepciones de la familia y la filiación, así como las diversas visiones asistenciales y lo que en la época se considerara como protección de la infancia o interés del menor-, sino por la vía más modesta, indirecta e intrincada del trabajo sobre los documentos de archivo, en los que todas estas concepciones sobre las que nos proponemos

⁶ El decreto que en marzo de 1937 da forma a la Dirección Central de Colonias, menciona la “colocación en régimen familiar” al mismo nivel que la vía institucional de las residencias o colonias infantiles: “la población infantil que ha sido alejada de las zonas de peligro crea la necesidad apremiante de un organismo que, actuando en zonas leales, pueda organizar residencias infantiles de tipo distinto —colonias, colocación en régimen familiar, cantinas, etc.”. La colocación en régimen familiar quedó bajo la tutela del Patronato de Asistencia Social de Valencia. Unos meses después, en agosto de 1937, se crearía el Consejo Nacional de la Infancia Evacuada, por decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad de 24 de agosto de 1937.

⁷ ARCM, legajo 4371/50.

⁸ Así M. Baelo Álvarez, *Los orígenes de la adopción desde una perspectiva socio-jurídica*, Madrid, 2014.

indagar se encuentran menos mediadas por los discursos más técnicos, todavía en proceso de conformación; por lo tanto más imprecisas y cercanas a la práctica.

II. Los documentos

1. Los expedientes del *Archivo Regional de la Comunidad de Madrid*

i. Grupos documentales de los años de la República

Los grupos documentales estudiados aquí se han localizado en el *Archivo Regional de la Comunidad de Madrid* [en adelante ARCM], donde hemos podido encontrar una amplia documentación sobre los niños enviados a las colonias de Levante.

Los primeros expedientes en orden cronológico se hallan en la caja número 4367 del ARCM, en donde encontramos una serie de 74 expedientes de prohijamiento y adopción fechados en 1938. De entre ellos, separados once que corresponden a familias domiciliadas en Madrid, los 63 expedientes restantes se refieren ya a nuestro objeto de estudio, en tanto que parten todos ellos de solicitudes hechas por familias valencianas que acogieron a niños evacuados a las colonias de Levante entre octubre y noviembre de 1936, y que ahora, entre mayo de 1938 y marzo de 1939, solicitan su adopción o prohijamiento para dar continuidad a la situación⁹.

Si bien la mayoría de las peticiones -más de dos tercios de las mismas- solicitan una relación intermedia, a la que aluden como el *derecho de tener al niño como pupilo hasta en tanto se pueda efectuar el prohijamiento*, encontramos en este conjunto también un número considerable de solicitudes de adopción: 14 de las 63, es decir, un 22%, porcentaje que dadas las circunstancias y las condiciones en las que habían sido acogidos previamente los niños resulta bastante elevado.

El contraste con la situación dibujada por la documentación catalana no puede ser mayor. De nuevo aquí, la legislación puede ofrecernos parte de la explicación: en estos expedientes de familias valencianas obviamente no era de aplicación la disposición catalana que vetaba la adopción para los niños evacuados; además, entre unos y otros expedientes han pasado casi dos años de guerra; por último, ha tenido lugar una novedad legislativa importante: la promulgación de un decreto, dado en 1937 por el gobierno de Azaña, “fijando edad y demás condiciones legales para adoptar a huérfanos de guerra y, en general, a toda la infancia desvalida”¹⁰.

Se trata de un decreto de alcance revolucionario: en él se intenta la extensión del régimen de adopción a todos los niños, incluidos los desvalidos, abandonando el concepto de acogida o “colocación”. El Decreto, como se dice en su exposición de motivos, viene a modificar la reglamentación de la adopción prevista en el Código, que se considera “rígida y severa”, para darle “un sentido más generoso y amplio que permita encauzar y renovar la vieja institución jurídica, flexibilizando sus normas”, y abrirla a los menores desvalidos. Si bien con una dimensión propagandística evidente¹¹, el objetivo está centrado claramente en la protección -“la protección hacia

⁹ Ejemplo de una de estas solicitudes: “Desde el mes de septiembre del año 36 tiene acogida el solicitante a la niña procedente del Colegio de La Paz... que por manifestaciones de la citada niña es huérfana de padre y madre y que tiene dos hermanos desconociendo su paradero, que habiendo recibido noticias de que la Colonia a la cual pertenece la citada niña va a ser trasladada a otra población y habiéndole tomado tanto los solicitantes como nuestros hijos cariño, ... suplico se dicne [sic] admitir mi solicitud concediendo a los exponentes el derecho de tener como pupila a la niña ... interin no se presente ninguno de sus hermanos a reclamarla, reservándome el derecho a poder solicitar definitivamente su estancia como prohijada, pudiendo informar ampliamente del trato dado a la niña los maestros responsables de la Colonia”. ARCM, legajo 4367/1.

¹⁰ *Gaceta de la República*, núm. 103, de 13 de abril de 1937, páginas 179 a 180.

¹¹ Así se aprecia en el preámbulo: “En los períodos de honda convulsión de los pueblos es evidentemente cuando se manifiesta de modo más inequívoco y expresivo toda la grandeza del alma popular. El sentimiento de solidaridad, de ayuda mutua, de asistencia recíproca pura y noblemente matizada, se refleja y exterioriza de modo constante, determinando reacciones de tipo espiritual que es forzoso a todo gobernante encauzar al objeto de mantenerlas con su esencia propia en provecho, y beneficio de la vida social. Esta propensión colectiva hacia el bien, estimulada por el dolor, se viene manifestando desde la iniciación

la infancia desvalida y singularmente hacia los huérfanos de la guerra civil"-, lo que en ese momento era fundamentalmente novedoso, y podía considerarse genuinamente revolucionario. Con vistas a ese objetivo, la simplificación y flexibilización de la institución adoptiva pasa por reducir al mínimo los requisitos y prohibiciones existentes, permitiéndose incluso algo que la legislación civil del momento consideraba el máximo impedimento: que puedan adoptar quienes tengan descendencia de sangre.

Todo ello se refleja en los expedientes de este legajo que, a diferencia de los vistos hasta ahora, se desarrollan desde solicitudes individuales y particularizadas y muestran un procedimiento de tramitación riguroso y relativamente homogeneizado, con numerosos oficios girados entre el Consejo Provincial y los colegios de Madrid y los alcaldes de las localidades valencianas. Resulta también muy cuidadosa la documentación sobre la información testifical hecha ante el Presidente del Consejo Municipal, el Juez Municipal y el Consejero de Asistencia Social, asistidos por el Secretario del Consejo Municipal. En ella comparecen tres testigos, a quienes se les pregunta sobre los antecedentes personales, concepto social y medios económicos de los solicitantes. Los informes que acompañan a estas solicitudes suelen ser numerosos, y en buena medida relativos a la filiación ideológica del solicitante; abundan en ellos las declaraciones de ser individuo "adicto al Régimen Republicano" o "antifascista".

En cuanto al porcentaje de concesiones y denegaciones que tuvieron estas solicitudes, resulta difícil extraer conclusiones, dado que casi la mitad de las solicitudes valencianas aparecen sin resolver. Esto es en sí mismo un dato a tener en cuenta, puesto que esta circunstancia no se da en los expedientes relativos a solicitantes madrileños que se encuentran en el mismo legajo, y que por el contrario aparecen todos ellos resueltos, en uno u otro sentido. Igual circunstancia encontramos en los expedientes, algo más tardíos, recogidos en otra caja del ARCM: siete expedientes, todos ellos de solicitud de prohijamiento, todos ellos de solicitantes de Valencia o de pueblos de alrededor, en relación con niños evacuados en 1936, y todos ellos fechados entre febrero y marzo de 1939¹²; a pesar de una tramitación impecable, con abundante documentación, quedaron sin resolución, posiblemente sobre la mesa; en este caso, su cercanía cronológica al 1º de abril, día de la victoria franquista, pueda explicar su falta de resolución. En los expedientes de 1938 que estamos viendo, que cuentan con un margen de plazo mayor, ¿qué explicaría el alto porcentaje de no tramitación? ¿sería tal vez señal de una mayor vigilancia ejercida sobre estos expedientes valencianos? ¿o simplemente que su tramitación, que forzosamente suponía la circulación de informes e informaciones entre Madrid y Valencia, resultaba laboriosa y difícil a las alturas de 1938? Ambas hipótesis tienen sentido: si dejamos aparte los expedientes no resueltos, casi la totalidad de los expedientes valencianos se resuelven por la concesión, mientras que para las solicitudes madrileñas existentes en el mismo legajo el porcentaje de concesión es sólo de algo más de la mitad, lo que hace suponer que buena parte de los expedientes valencianos que no fueron resueltos habrían acabado también en denegación.

En apoyo de esta hipótesis de la especial vigilancia dedicada a los expedientes valencianos, podemos ver que en muchos de esos expedientes no resueltos se menciona ya en la tramitación un inconveniente de importancia, y que es la causa de casi todas las denegaciones: la existencia de familiares naturales que hayan dado alguna muestra de interés por los niños.

El cuidado mostrado sobre este aspecto es llamativo, más todavía en el contexto de emergencia social en el que se insertan estas peticiones. En uno de los casos, un expediente de solicitud de prohijamiento de un matrimonio sin hijos, se alega por éstos

"no tener noticia del padre de dicha niña desde hace quince meses, y teniendo por costumbre escribir mensualmente, lo que hace suponer el fallecimiento ya que estaba en el

del criminal movimiento fascista en múltiples aspectos de convivencia, pero acaso más acusadamente en lo que respecta al apoyo, asistencia y protección hacia la infancia desvalida y singularmente hacia los huérfanos de la guerra civil".

¹² ARCM, legajos 4379/5 a 4379/11.

Frente, y habiendo hecho diferentes gestiones las cuales han dado resultados negativos [...] piden les sea concedida autorización para aprohijar a dicha niña”¹³.

La respuesta del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial apunta al máximo rigor:

“El Administrador General de los Colegios informa en el sentido de que como el motivo de la solicitud es el supuesto fallecimiento del padre de la niña, los presuntos adoptantes deben justificar ese extremo, tesis con la que está absolutamente identificado el Letrado que suscribe. Estima pues el que informa que de no justificarse por los solicitantes el fallecimiento del padre, no procede que por el Consejo se acceda a la adopción que se pretende, ya que no ha transcurrido el tiempo necesario para que pueda incoarse un expediente de declaración de ausencia, que sería lo procedente en este caso, y que cuando hayan transcurrido los 2 años que fija el artículo 184 del Código Civil, deberá intentarse por el matrimonio si para aquel entonces insisten en su caritativo propósito de adoptar a la niña”¹⁴.

Los casos en que los progenitores efectivamente reaparecieron reclamando a los niños no son muy numerosos. En el ARCM ha quedado constancia de unas pocas decenas de expedientes de este tipo, para los años 1937 y 1938, reunidos en dos legajos¹⁵. Los expedientes, iniciados en casi todos los casos por peticiones de madres, son bastante amplios, con numerosos oficios cruzados entre unas y otras administraciones, pues los progenitores han de acreditar su condición de tales y también su buena conducta social, con informes expedidos por las alcaldías y en ocasiones también avales políticos o sindicales. Casi todas las solicitudes se conceden, una vez acreditadas tales circunstancias, con la condición de que sean los padres quienes se desplacen a Valencia a recoger al niño:

“Siempre que la interesada se haga cargo por sí o por persona directamente autorizada de la misma (niña) siendo de su cuenta los gastos que este traslado origine y causando baja definitiva en el Colegio”.

Esto hace que en algunas ocasiones las madres vuelvan a oficiar, por no poder costearse el viaje: así, el expediente de agosto de 1938 de una madre madrileña que solicita la baja y entrega de su hija, de 15 años, que está en Algemesí:

“Dado mi avanzado estado de gestación (siete meses) y no pudiendo personalmente el ir a recojerla a la capital levantina por las indicaciones expresadas; ruegoles me sea entregada en esta Capital, pues como indico estoy atendiendo una portería hace ocho años y dado mi estado me es de todo punto imposible abandonar dicho cargo en las circunstancias actuales”¹⁶.

En ninguno de estos expedientes hay un conflicto con las familias de acogida, o en todo caso no han quedado documentados para estos años.

Además de la existencia de familiares naturales, la segunda causa más frecuente de denegación son los informes negativos sobre el tratamiento dado a los niños. Se trata casi siempre de informes de los maestros que acompañaron al niño a las colonias y que quedaron como responsables del mismo tras su entrega a las familias. Uno de estos casos, especialmente llamativo, es el relativo a una solicitud de adopción hecha por un matrimonio campesino de la localidad de Algemesí: a pesar de las declaraciones de afecto de los solicitantes y de ir acompañada de distintos informes de corporaciones municipales y organizaciones políticas -en este caso, el Consejo Municipal y el “Comité de Izquierda Republicana de la localidad”-, la petición se deniega por el informe de la maestra responsable:

¹³ ARCM, legajo 4367/23.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ ARCM legajo 4354 y 4371/1 a /49.

¹⁶ ARCM, legajo 4371/44.

“Desde el 5 de octubre de 1936 que estuvo el referido alumno bajo la custodia del matrimonio citado han sido casi nulas sus asistencias a clase, habiendo permanecido dedicado a las faenas particulares y sin preocuparse en absoluto sus padres adoptivos por la educación e instrucción del mismo. Por otra parte, las condiciones higiénicas en que vive dejan mucho que desear.

No obstante estas manifestaciones, también es de advertir que en todas las ocasiones han mostrado por el niño un cariño, a su manera, que se traducía en frecuentes visitas de los referidos padres adoptivos, con el fin de que “se le entregara el niño”, habiéndole contestado siempre con el camino que debían seguir, y haciéndole reflexiones sobre la mejor manera de quererlo”¹⁷.

Esta misma maestra, Petra Sánchez, responsable de las colonias escolares en Algemesí, va a hacer que pocas semanas después se deniegue otra solicitud por las mismas razones:

“Desde el 5 de octubre de 1936 que estuvo el referido alumno bajo la tutela del matrimonio citado no le fue permitido asistir a clase, habiendo estado dedicado al cultivo de una huerta que servía de principal medio de vida a la familia, pudiendo observar en repetidas ocasiones que era el que más trabajaba en aquella casa, razón por la cual han sentido su ausencia. Ya al tener que incorporarse los alumnos mayores de 14 años al colegio, entre los que se encontraba, no permitieron su marcha, ni aún con la ayuda de las autoridades, por la rapidez con que hubo que emprender el viaje, teniendo que incorporarse posteriormente a Valencia y de allí a Viso del Marqués, por disposición del Admor. de los SS. en Levante. En ocasiones se solicitó del padre de referencia le permitiera asistir a las clases especiales que para estos casos establecimos y ni aún esto le fue permitido, a pesar de ser compatibles con las faenas agrícolas”¹⁸.

La asertividad y el conocimiento directo de las familias que demuestran estos informes habla de la profesionalidad de estas maestras, y sus informes resultan una pieza importante en la resolución de los expedientes. Su redacción, diferente en cada caso particular, da fe de su autenticidad, y aporta información preciosa sobre las condiciones reales de la vida de estos niños. De ello tenemos una buena muestra en la larga serie de informes firmados por la maestra responsable de la colonia de Aldaya: aunque todos positivos, la redacción de cada uno es personalizada:

“Durante el tiempo que ha tenido al niño en su casa lo ha tratado como si fuese de su familia, y en cuanto al niño es suficiente recordar que se escapó del Colegio y se vino al pueblo por tener deseos de estar con los que él considera su familia”¹⁹.

“Dicho señor está arrepentido de haberle dejado marchar ya que si lo hizo era por ver si de esta forma se corregía de algunos defectos que tenía, pero que fue con intención de volverlo a tener para siempre como un verdadero hijo”²⁰

“El niño ha recibido muy buen trato durante todo el tiempo que ha estado en su casa y que le querían como a un hijo; el niño al llevarlo a Madrid también demostró sentirlo como si se separase de su familia”²¹

“He de manifestarles que entre ella y un niño que tiene el matrimonio no existen diferencias pues los dos son tratados igualmente, y que la niña como está desde pequeña con ellos ignora no sean estos sus padres y por lo tanto los quiere como si fueran verdaderos”²²

¹⁷ ARCM, legajo 4367/56.

¹⁸ ARCM, legajo 4367/49.

¹⁹ ARCM, legajo 4367/8.

²⁰ ARCM, legajo 4367/19.

²¹ ARCM, legajo 4367/21.

²² ARCM, legajo 4367/22.

Sin embargo, la situación de las maestras no debía resultar fácil: cercanas tanto a las familias como a las instituciones, y por ello doblemente vulnerables, en tanto que podían estar sometidas a todo tipo de presiones. Otro expediente de adopción solicitada por un matrimonio de Vallada (Valencia)²³ nos da muestras de estas dificultades; en él los informes no favorables de la maestra responsable causan una primera desestimación de la solicitud. Sin embargo, dos meses después de esa denegación, el Director del Instituto Puericultura de Madrid oficia al Consejo Provincial de Valencia para pedir cuentas de una reclamación y lo que parece ser un cambio de criterio de la misma maestra:

“Pongo en su conocimiento que ante la reclamación del vecino de Vallada Jaime Castel, a quien el Consejo Provincial denegó autorización para adoclar [sic] a la acogida de esta colonia..., la Profesora D^a Luisa Lillo, que estuvo destacada en aquella localidad, manifiesta que, habiéndose concedido autorización a otros muchos matrimonios con vecinos que se encontraban en las mismas condiciones de solvencia social y posibilidades materiales, debe atenderse la reclamación del interesado accediendo a su petición para adoclar a la referida niña”.

La Comisión de Cultura de la localidad valenciana pedirá a su vez cuentas a la Maestra:

“para que manifieste a qué casos similares de otros matrimonios de las mismas condiciones de solvencia social y posibilidades materiales a los que haya sido concedida autorización para prohijamiento puede vd. haberse referido en sus manifestaciones antedichas, y que manifieste vd las razones que puedan conciliar su criterio primitivo con el que ahora ha expuesto”.

El expediente no da cuenta de la contestación de la maestra, si la hubo. En un papel separado, incluido en el legajo, se puede leer la siguiente anotación: “la pretensión se juzgó no era atendible por estimarse se trataba de un caso concreto de *explotación*”.

Explotación: la aparición de esta palabra, entre las declaraciones de afecto de que rebotan estos expedientes, produce un choque; al mismo tiempo tranquiliza comprobar que era una posibilidad tenida en cuenta por los responsables de tramitarlos. La urgencia de la tarea no excluye la vigilancia de posibles casos de maltrato y explotación, a pesar de la dificultad y las terribles circunstancias existentes. No era una realidad negada: el mismo archivo nos da cuenta, en informes que recoge entre sus legajos, de las difíciles circunstancias que revestía la gestión de las entregas de niños acogidos en las colonias de Levante: desorganización, irregularidades, falta de comunicación, entregas descontroladas, acogidos en paradero desconocido...²⁴. Pero las fechas avanzan y, pronto, esos informes cobrarán un sentido diferente.

²³ ARCM, legajo 4367/57.

²⁴ Así, el informe remitido en diciembre de 1938 por una maestra al Ministerio: “Imposible resulta en la forma de expediente administrativo aclarar y resolver todos los casos de entrega de acogidos, pues a las dificultades debidas a la diversidad de casos y variedad de procedimientos, hay que añadir la falta de relación directa y rápida en la comunicación con las Maestras responsables a causa de la irregularidad de los correos y el haber coincidido la tramitación de este expediente con el traslado de las Colonias a Viso del Marqués por lo que la administración no ha podido remitir relación completa de todas las entregas con la documentación o copia de documentos que hayan servido para efectuar dichas entregas. Asimismo la completa aviación [sic] que ha sufrido el personal directivo de las Colonias hace difícil, sin una mayor investigación, poder personalizar responsabilidades administrativas, sin que esto quiere decir que estas no existan. Si a esto se añade que con anterioridad al acuerdo de que entendiera la Comisión en cada uno de los casos de entrega bastaba una comparecencia ante el Director del Establecimiento y que el compareciente acreditara su personalidad para que mediante un acta se le entregara su familiar, se comprenderá la falta de unas normas fijas con que regirse. De todo lo actuado se desprende una falta absoluta de criterio y una completa desorganización, siendo el hecho más destacable ser varios los que se creían con el derecho para autorizar las entregas, unas veces las autoridades municipales, otras las Juntas locales de Asistencia Social, en algunos casos sin la intervención de los que por sus cargos representaban a la Corporación y que como tales representantes estaban al frente de las Colonias. Pudiéndoseles imputar, si no en todos los casos falta de celo, por lo menos una dejación de sus atribuciones y autoridad para regir las Colonias que tenían encomendadas. Otro hecho sobre el que merece fijar la atención debido también

ii. Grupos documentales de la primera posguerra

Con el final de la guerra tras la victoria franquista, la situación de los responsables de las colonias es compleja. Al régimen le interesa que los maestros se mantengan en sus puestos, en primer lugar para que sigan supervisando la situación de los menores: en otro legajo del ARCM se conservan los telegramas de abril del 39 dirigidos a los alcaldes de los pueblos (Aldaya, Algemesí, Burjasot, Tabernes...) para que comuniquen a los maestros la orden de mantenerse en sus puestos *“hasta reciban instrucciones relativas a traslado acogidos a establecimientos de su procedencia, que será dispuesto en el plazo más breve posible”*²⁵. En segundo lugar, para poder inspeccionar su actividad y pedir responsabilidades; de ello nos da testimonio el archivo, ya que los maestros se ven obligados a dar cuenta de su labor en informes que para nosotros cobran un gran valor documental. Así, por ejemplo, la maestra Francisca Mampaso, cuyo nombre conocemos por haber firmado muchos informes sobre familias valencianas en los expedientes de prohijamiento de los evacuados, comunica a la diputación de Madrid, apenas transcurrida una semana del “Día de la Victoria”, el 10 de abril de 1939, los detalles de su destino en Valencia y los esfuerzos realizados para controlar las entregas de niños, a pesar de las dificultades encontradas durante *“la dominación roja”*²⁶.

Sobre esta misma maestra se encuentran noticias en otro legajo del ARCM, el 4384/29, que contiene numerosísimos oficios de la Inclusa dirigidos entre finales de 1939 y abril de 1940 a la Diputación Provincial de Madrid solicitando datos y antecedentes de niños que fueron evacuados y de los que se ignora el paradero. En uno de ellos, fechado a finales de abril de 1940, se transcribe un oficio enviado a la Inclusa por *“la Comisaría de Investigación y Vigilancia de Valencia”* sobre el destino de una niña:

*“Continuándose las gestiones acerca de la Casa de Misericordia de esta ciudad, donde al principio de la liberación estuvo la repetida niña con otras para su traslado a Madrid, donde no aparece ningún dato referente a su filiación, habiéndose manifestado en dicho Centro que la única persona que pudiera dar referencias de esta es una señora llamada Paquita Mampaso, que se cree pueda estar en la cárcel de Madrid, ya que ésta tenía conocimiento de las niñas evacuadas por los rojos. La citada Paquita Mampaso parece ser es conocida de D. Enrique Martínez Sierra, Delegado por las autoridades Nacionales para la reintegración de las niñas a Madrid y actual empleado de la Sección de Fomento de la Diputación Provincial de esa Capital”*²⁷.

Se hace evidente que el Régimen se interesa por obtener toda la información posible sobre los niños, con el objetivo de devolver a Madrid, o al menos al control de las instituciones, el mayor número posible de ellos.

Veamos ahora la documentación del bando franquista, que nos dará noticia de cómo se enfrentó el Régimen, una vez terminada la Guerra, a la situación de los menores evacuados en las

a la falta de compenetración entre los dirigentes y sus dirigidos es la relación que se establece entre las familias que los tienen a su cargo y los familiares de los mismos para darse mutuas quejas y tratar de chicos y retirada de los mismos sin intervención de la persona que allí representa a la Corporación [...] Del examen de documentos recibidos se pone en evidencia la desaparición de algunos de dichos acogidos sin que pueda precisarse su actual paradero”. ARCM, legajo 4364/16.

²⁵ ARCM, legajo 4382/32.

²⁶ *“Una vez cumplida su misión las nodrizas y por órdenes superiores fueron estas dadas de baja con sus respectivos hijos, quedando solamente yo encargada de cuidado de los pequeños refugiados. El número de estos es en la actualidad de 86 y se encuentran acogidos en régimen familiar y cuyos datos obran en mi poder, asimismo poseo datos relativos a 144 niños de los cuales se hizo cargo el Sindicato de Trabajadores Administrativos y que a pesar de no corresponderme este cuidado puse por mi parte todo el interés ya que recurrían a mí en toda ocasión, ya en caso de enfermedad o de otra índole cualquiera. Dicho Sindicato me hizo entrega en varias ocasiones de niños que una vez recogidos familiarmente se negaban a continuar teniéndolos en su poder, niños que por mi parte fueron colocados en casas particulares y de buenos antecedentes y otros en Asistencia Social. Asimismo también tengo datos referentes a 11 alumnas mayores del Colegio de la Paz y de las Mercedes. De todas cuantas incidencias que han ocurrido durante la dominación roja he dado cuenta a esa Diputación”*. ARCM, legajo 4382/32.

²⁷ ARCM, legajo 4384/29.

colonias. De su interés por los niños, en especial de los procedentes de la capital asediada, daban cuenta ya dos disposiciones de 1937 dadas en Burgos y Valladolid, y que preveían medidas para la creación de un sistema de “colocación familiar” de “niños huérfanos y abandonados”²⁸. Aunque dadas en 1937, no será sino a partir de mediados de 1939, tras la victoria del bando franquista, cuando estas órdenes puedan ponerse en práctica en Madrid.

Una de las primeras medidas tomadas, en junio de 1939, será ordenar la recogida y devolución a la capital de los niños evacuados en 1936. La documentación del ARCM nos da cuenta del impacto de esta orden en las familias valencianas de acogida de los niños, con los que llevaban ya casi tres años:

“Liberada esta plaza por nuestro invicto Caudillo y siguiendo órdenes emanadas de su Autoridad, entrego a su procedencia, o sea al Instituto Inclusa de esa plaza, el citado niño, hijo adoptivo mío. Pero ahora bien, esto nos ha de causar un trastorno y dolor grande por haberlo recogido de pequeñito, y haber sufrido los desvelos propios de los padres legítimos. Por todo ello, RUEGO a V.S. me conceda prohijar al niño José Manuel, ya que juro por mi honor criarle y educarle bajo la doctrina de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. para bien de España”²⁹.

“En tal situación ha surgido, como no era menos de esperar, la orden de esa Delegación para que se proceda a la entrega inmediata de cuantos niños se hallen en las circunstancias en que se encuentra la que viene haciéndose referencia; orden revestida de toda justicia, pero que en su cumplimiento produce hondo e intenso dolor en los sentimientos -puede asegurarse que paternales- del infrascrito y de su esposa al considerar que va a truncarse un vínculo moral basado en un acendrado cariño y que, por lo tanto, va a derrumbarse la ilusión que el matrimonio se había forjado de llenar el hogar conyugal con una hija de que la naturaleza le había privado”³⁰.

A alturas de junio de 1939, tras tres años de convivencia con los niños acogidos, la orden de recogida de los niños no puede dejar de tener impacto. Declaraciones como las anteriores provocan la reacción institucional: los Servicios de Evacuación en Levante de la Diputación de Madrid pergeñan casi inmediatamente una instancia, que será después ciclostilada, y distribuida entre las familias de acogida que deseen solicitar la continuación de la acogida de los niños que ya estaban en su custodia. La reacción de las familias, al parecer, no estaba prevista: la instancia no viene dada sino que sigue un proceso de elaboración que se aprecia en la documentación: en algunos legajos aparecen documentos mecanografiados con lo que vendría a ser el texto primigenio, en una redacción que luego se ciclostilaría. Aunque no prevista, tuvo un gran éxito: el ARCM conserva más de un centenar de legajos con estas instancias³¹, todas fechadas por los mismos días de junio de 1939.

²⁸ Se trata de la Orden de 30 de diciembre de 1936, sobre el servicio de colocación familiar de niños huérfanos y abandonados, BOE Núm. 74/1937, de 2 de enero, disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1937/074/A00011-00012.pdf>, y la Orden de 1 de abril de 1937, mediante la cual se dictan instrucciones ampliatorias para la implantación del servicio nacional de colocación familiar, BOE Núm. 168/1937, de 6 de abril, disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1937/168/A00907-00911.pdf>. El procedimiento de acogida que detallan es administrativo en su nivel más elemental: comprobada por la denominada “Junta de Colocación” -una junta local compuesta por el alcalde, el maestro y el párroco, que ha de formarse en cada localidad- que el solicitante cumple las condiciones morales exigidas, se procederá a la entrega del niño, acto del que posteriormente se dará cuenta a la Junta Provincial de Beneficencia y al Gobierno. Las obligaciones a que dicha entrega compromete son también básicas: dar instrucción escolar al niño hasta los doce años y prestarle “los cuidados propios de un buen padre de familia”. Se hace evidente la preocupación por el mal uso de estas acogidas en la prohibición expresa de hacer de los niños “bajo ninguna causa” objeto de explotación.

²⁹ ARCM, legajo 4384/11.

³⁰ ARCM, legajo 4384/26.

³¹ ARCM, legajos 0000420/1 a 0000420/55 y legajos 4384/32 a 4384/110.

Los términos de la solicitud impresa son simples: el compareciente manifiesta su *deseo* de continuar *teniendo en su compañía y bajo su custodia* al niño. Comparecen asimismo en la instancia dos testigos, que hacen constar que conocen al solicitante como “*hombre de solvencia moral y económica, de acendradas convicciones y prácticas católicas, en las cuales ha educado a su acogido*” -además de este texto impreso, en casi todas las instancias aparece una coda manuscrita: “*y que no ha tenido relación ni contacto alguno con el régimen marxista*”-; los testigos hacen constar también “*el trato cuidadoso y paternal*” que se presta al niño y “*que no tienen noticias de que tenga hijos, por lo cual estiman que es acreedor a lo que solicita*”. En virtud de lo expresado en la instancia el menor queda “*bajo la custodia y en compañía*” del compareciente, “*de un modo provisional*”, obligándose a continuar prestando a su acogido el “*trato cuidadoso y paternal*” que habían constatado los testigos. Algunas de estas instancias llevan adjunto copia del acta de matrimonio o informes de buena conducta (por parte de delegaciones de Falange, curas párrocos, alcaldes...). En las provenientes de Aldaya, por ejemplo, aparece al dorso de forma uniforme una nota del alcalde certificando la buena conducta moral y solvencia de los solicitantes, de los que se afirma que “*se comprometen a cuidar de la educación y enseñanza moral y cristiana de su prohijada*”.

¿Qué revelan estas instancias? En primer lugar, la oscilación entre los conceptos de guarda, prohijamiento o adopción; y no es sólo que la nota del alcalde de Aldaya hable de *prohijados* lo que nos informa de ello. De que las situaciones por las que se interesaban los solicitantes eran tanto de acogida simple como de prohijamiento o incluso adopción es prueba el hecho de que en algunos expedientes el impreso va acompañado de una solicitud más formalizada, con las pólizas correspondientes, fechada unas semanas antes (mayo 1939, es decir unas pocas semanas tras la toma de Madrid), de autorización de *prohijamiento* en algunos casos; otros de adopción o “adopción legal”.

Incluso el propio texto de la instancia revela esta oscilación, en un detalle que no nos ha podido pasar por alto al analizarlo: la exigencia de que los testigos declaren sobre la inexistencia de descendencia en los solicitantes. En las disposiciones legales en vigor en este momento, el Código Civil y las órdenes franquistas de 1937 sobre acogida -ya no, evidentemente, el Decreto de 1937 dado por Azaña-, la prohibición de descendientes no obra más que en la adopción³²; estas instancias, en tanto que en principio trasladan una solicitud de mantener una situación que era de simple acogida, no deberían, en consecuencia, exigir esa declaración de los testigos de no constarles que los solicitantes tuvieran hijos. Es de resaltar que esa exigencia no aparecía en las redacciones primeras de la instancia, de los días 12 y 13 de junio, y sólo se incluye en las posteriores, a partir del día 14, que ya serán ciclostiladas. La redacción, por otra parte, parece estar cuidadosamente pensada para circunvalar el impedimento, o al menos las consecuencias de su incumplimiento, en tanto que la prueba de que no existe tal obstáculo se incluye sólo en la declaración de los testigos/avales presentes, que son quienes declaran “*que no tienen noticias de que [el solicitante] tenga hijos*”, formulación, convengámoslo, muy poco comprometedor: en caso de que no fuera así, y el solicitante sí tuviera hijos, los testigos podrían muy fácilmente escudarse en que lo que ellos declararon era únicamente “lo que conocían”. Por otra parte, dado el alto número de instancias, resulta cuando menos poco verosímil que se cumpla en todos los casos la condición de falta de descendencia; sin embargo, solo en cuatro de ellos se ha tachado la mención impresa en la instancia; detalle que apunta al poco cuidado con que se tratan estos expedientes³³.

Otro dato importante que nos da a conocer el examen de estos expedientes es que, a pesar de estas diferencias con los expedientes tramitados durante la época republicana, no parece

³² Artículo 174 del Código Civil: “Se prohíbe la adopción [...] 2. A los que tengan descendientes legítimos o legitimados”. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. *Gaceta de Madrid* núm. 206, de 25 de julio de 1889, pp. 249-312.

³³ En esos casos se ha añadido al final la situación de que se trata: “tiene tres hijos mayores de edad”, etc.; en otro caso ni siquiera se tacha la mención, pero al final del documento se añade una apostilla informando de que la situación es otra: por ejemplo el documento ARCM 420/51, especificando que “el citado infrascrito tiene una nena de 17 meses”.

interesar el duplicar el procedimiento, aún cuando ahora, como es fácil deducir, la acreditación de moralidad y buenas costumbres que se va exigir en los informes sea diametralmente opuesta³⁴: únicamente en dos casos aparecen los mismos solicitantes de los expedientes tratados por las instituciones republicanas unos meses antes; en los dos casos encontrados, además, se puede entender que se repita la solicitud porque los expedientes de 1938 aparecían sin resolver.

Resulta evidente también que la automatización del procedimiento es sin duda la tónica dominante. En la misma caja, el legajo 420/56 muestra otra forma aún más expedita de proceder: el Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna proporciona de entrada una relación de “niñas evacuadas del Colegio de las Mercedes y de la Paz de Madrid que se quedan en esta ciudad, *bajo la custodia* de los matrimonios vecinos de ésta que a continuación se detallan”. En este caso son 14, y a continuación se insertan actas de comparecencia de tales matrimonios, todas iguales, en las que manifiestan

“Que *teniendo bajo el amparo* de los mismos y *en calidad de evacuada* a la niña..., y *teniendo hijos*, desean quede la misma *bajo la custodia y protección* del expresado matrimonio”.

Vemos aquí de nuevo la condición de la ausencia de hijos propios como condición necesaria, a pesar de que lo que se esté solicitando sea únicamente el mantenimiento de la situación de entrega. Del mismo modo, el informe del Jefe de la Policía Municipal que aparece al dorso de las actas de comparecencia, al mismo tiempo que certifica que los solicitantes disponen de medios suficientes y otras condiciones de índole ideológica³⁵, acredita asimismo esta condición de falta de hijos, extendiendo su vigilancia aún más allá, a la existencia de otros dependientes: “el matrimonio *no tiene hijos propios*, ni cobija en su casa ni dan educación a sobrinos ni parientes”.

Como hemos dicho, esta exigencia, además de trasladar una determinada concepción de la familia que analizaremos a continuación, informa de una cierta confusión entre las distintas formas de acogida, custodia, prohijamiento e incluso adopción. Mientras que las disposiciones legislativas hasta el momento en vigor sólo exigen la ausencia de descendencia para las adopciones, estamos viendo cómo en la práctica se solicita también para las simples acogidas: unas y otras formas se están acercando.

El siguiente legajo, 000420/57, es todavía más revelador en ese sentido: muestra de un procedimiento aún más expedito que los anteriores, se trata de 45 modestas cuartillas del Colegio de San Fernando de Madrid que con el título de “fichas de *prohijamiento*” recogen los datos de filiación del niño (nombre y apellidos, nombre de los padres si los tuviere, fecha de nacimiento y de ingreso en el Colegio) y el nombre y lugar de residencia del *prohijante*; en este caso siempre procedente de pueblos de Valencia como Aldaya o Algemesí, y de fechas que corresponden a los meses de julio a septiembre de 1939. Se remiten al Secretario de la Diputación Provincial y van acompañadas de pequeñas fichas de cartulina rosa que corresponden a cada niño y que en la mayor parte de los casos no incluyen dato alguno más que el nombre y los apellidos; es éste un detalle importante, sin embargo, porque se trata de la ficha rosa identificativa de los niños en los establecimientos de Madrid, lo que estaría mostrando que con ese traslado de documentación entre el Colegio de San Fernando a la Diputación Provincial ya se está procediendo a dar de baja a los niños, habiendo sido estos efectivamente *prohijados*.

¿Qué ha sucedido para pasar de las instancias de mantenimiento de la custodia que acabamos de ver a estas “fichas de *prohijamiento*”? Entre unos y otros documentos ha habido una

³⁴ Tras cotejar los nombres de los solicitantes, sólo hemos encontrado dos casos repetidos. Uno de ellos es el caso de Federico Navarro Roig, que aparece en los legajos 420/25 y 4367/33 del ARCM en solicitud de la misma niña, primero en noviembre de 1938 y ahora en junio de 1939; en la primera solicitud adjuntando informes políticos republicanos y ahora otros afirmando no haber tenido “parte en la actuación marxista, colaborando en bien de la Causa Nacional”.

³⁵ “Que son de ideas religiosas y de conducta social y moral inmejorable, sin que hayan realizado ningún acto de hostilidad contra el Glorioso Movimiento Nacional y tampoco han colaborado con el Gobierno rojo, por lo que es del parecer puede concederse a los mismos la petición que en su comparecencia formulan”. ARCM, legajo 000420/56.

modificación legislativa. En efecto, el 7 de julio de 1939 se promulgará un Decreto de la Presidencia trasladando un acuerdo precisamente de la Comisión gestora de los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid “sobre concesión a las familias que han tenido recogidos a los alumnos del referido establecimiento en diferentes pueblos de Levante la facultad de seguir teniéndolos en calidad de prohijados”³⁶.

En él se tacha a las evacuaciones de “arbitraria y cruel medida adoptada por la Diputación roja”³⁷ y se propone que, en atención al *vínculo afectivo* creado durante la convivencia de los niños acogidos, y previas ciertas garantías, se conceda a las familias la facultad de seguir *teniéndolos en calidad de prohijados*. De esta forma, en virtud, se dice, de la necesidad de adaptarse a las circunstancias del momento y “habida cuenta de los especiales motivos que puedan aconsejar en los momentos presentes la concesión de prohijamiento a las familias que lo soliciten”, la orden pretende facilitar esas concesiones, si bien quedando los niños “en todo momento bajo la inspección de la Corporación”. La figura en ellos perfeñada, el prohijamiento con dependencia, supone que la Diputación Provincial conserva el derecho sobre los niños, pudiendo hacerlos volver al Establecimiento “siempre que juzgue conveniente tomar dicha medida en bien de los acogidos”.

Resulta muy significativo el que, a pesar de la evidente y declarada necesidad de flexibilizar y favorecer los prohijamientos de estos niños, se establezca para los solicitantes el ya analizado impedimento de descendencia. El establecimiento de este requisito no sólo en las adopciones, sino ahora también en los prohijamientos, es revelador del lugar en el que se sitúan los límites de estos prohijamientos: los vínculos de sangre. Si estos existen, no valen las consideraciones de las “*especiales circunstancias*”, ni las razones de *afecto* y *caridad* a las que también hace alusión el acuerdo, ni tampoco la dependencia en que el niño queda respecto al establecimiento de origen; todo ello queda supeditado a la razón superior que construye la familia -y el engranaje patrimonial a su alrededor-, que no es otra que la sangre. Esta disposición franquista consolida lo que se presenta como una tradición³⁸, reforzándola al hacerla extensiva a las prácticas de acogida de niños

³⁶ Acuerdo de la comisión gestora de los establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid “sobre concesión a las familias que han tenido recogidos a los alumnos del referido Establecimiento en diferentes pueblos de Levante la facultad de seguir teniéndolos en calidad de prohijados”. 7 de julio de 1939.

³⁷ Una consideración no exenta de doblez, ya que en diciembre del 1936 la primera de las órdenes franquistas sobre colocación de niños incluía en su preámbulo, y como promesa a la sociedad, el mismo proyecto de evacuación de los menores: “su desplazamiento a provincias del territorio ocupado para su distribución en los pueblos donde se tiene ya preparados alojamientos con arreglo a las ofertas hechas a este Gobierno General”. Orden de 30 de diciembre de 1936, sobre el servicio de colocación familiar de niños huérfanos y abandonados, BOE Núm. 74/1937, de 2 de enero, disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1937/074/A00011-00012.pdf>

³⁸ Sin embargo, la existencia histórica real de ese impedimento es muy limitada: siempre disputado, será sobre todo desde la etapa pre-codificadora en donde se habría impuesto de forma generalizada como requisito para las adopciones. Vid. Raquel Medina Plana, *La adopción en los albores de la codificación civil: procesos de circulación y redistribución de expósitos en la Inclusa de Madrid, siglos XVIII-XIX*, Madrid, 2015, pp. 239 y ss. El impedimento de descendientes se mantendrá como seña durante prácticamente todo el periodo de la Dictadura: además de en otras disposiciones, como la de la ley de 17 de octubre de 1941, “por la que se dictan normas que faciliten la adopción de los acogidos en Casas de Expósitos y otros establecimientos de Beneficencia” (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre de 1941, pp. 8336-8337), esta prohibición se mantendrá en la reforma de 1958 del Código Civil en materia de adopción; la Exposición de motivos confirma el sentido de esta prohibición: “Como quiera que la adopción plena pretende crear una situación familiar de alguna manera análoga a la que dimana de la paternidad legítima, se exige que los adoptantes sean cónyuges y que adopten conjuntamente la fortaleza del vínculo que crea, aconseja reservar esta forma de adopción no sólo a los matrimonios sin hijos, sino exigir además cierta probabilidad de que no llegarán a tenerlos”. La preocupación de que esta posibilidad pueda llegar a darse hace extremar las precauciones, exigiendo un periodo de carencia mínimo de cinco años: “A tal fin se requiere que los cónyuges, sobre quedar sometidos a la regla general de no tener al tiempo de la adopción hijos legítimos o naturales reconocidos, lleven al menos cinco años casados. Así se evitan posibles adopciones precipitadas en los primeros tiempos del matrimonio y, aun cuando no se elimina la posibilidad de algún caso de supervivencia de hijos con posterioridad a la adopción, al menos se consigue con los caracteres de generalidad que deben ser contemplados por el legislador”. Ley de 24 de abril de 1958,

huérfanos y abandonados. El decreto transita, en efecto, de la acogida al prohijamiento, sin que queden claras cuales sean las ventajas que ello supone para el menor: las condiciones que se le deben brindar no quedan en absoluto especificadas; el término *protegido* que utiliza este acuerdo, también novedoso, se diría que es un híbrido perfecto entre “prohijado” y simple “acogido”.

Mientras tanto, el rigor de la tramitación ha ido decayendo; por supuesto, hay que tener en cuenta las fechas y la enorme dificultad, aunque no sea más que de orden cuantitativo, que supondría mantener las formalidades procedimentales. Prueba de ello serán las 110 solicitudes de las mismas fechas, junio-julio 1939, encontradas en otra caja del Archivo³⁹; todas ellas de prohijamiento de niños acogidos en Valencia y sus pueblos y todas ellas caracterizadas por la ausencia casi absoluta de documentación. Sin embargo, no se trata, como en los casos anteriores, de expedientes automatizados; al contrario, son en casi todos los casos solicitudes manuscritas, con redacciones particularizadas, que todavía sorprenden más en un contexto como éste, en el que deben tramitarse tantas solicitudes en las mismas localidades. A pesar de su falta de documentación, está claro que nos encontramos ante expedientes de prohijamiento que se quieren auténticamente personales; por ello, cuando sucede la automatización el resultado es también pavoroso: es el caso de cinco solicitudes, todas de solicitantes de Aldaya, escritas a mano por el mismo escribiente; todas con la misma ortografía deficiente que nos recuerda el contexto de miseria en el que se producen y la misma redacción para expresar la motivación de la solicitud:

“como quiera que la mencionada niña se a hecho acreedora al cariño y afecto del demandante y su esposa an acordado proijar a la mencionada niña”.

La utilización de una fórmula estereotipada para manifestar afectos despierta inmediatamente la sospecha sobre la sinceridad de esos afectos y su capacidad para sostener la relación que se solicita, sugiriendo la posibilidad de que más allá de estas declaraciones estereotipadas se escondan otros propósitos. Las instituciones franquistas madrileñas, como también lo fueron las republicanas durante la Guerra, son bien conscientes de ello; así, en octubre de 1939 un acuerdo del Consejo Provincial de Madrid utiliza el mismo término alarmante que ya tuvimos ocasión de leer en un informe de la diputación republicana en 1938: la posibilidad de explotación de los niños; lo que le lleva a pedir se aumente la vigilancia sobre la tramitación de los expedientes centralizando la responsabilidad en la persona del Consejero delegado de los establecimientos⁴⁰.

Los últimos documentos que vamos a analizar están contenidos en el legajo 4582, en el que se conservan solicitudes de prohijamiento y adopción de los años 1940-1941 de familias tanto valencianas como de otras localidades, principalmente madrileñas. Del total de 42 solicitudes, sólo 9 proceden de familias valencianas relacionadas con niños evacuados: una cifra reducida, que, sin embargo, esconde unos expedientes mucho más ricos que los vistos hasta ahora y, que por otro lado, al estar archivados en el mismo legajo que los madrileños, y ser por lo tanto de fechas y características similares, nos permiten comparar unos y otros para mejor perfilar los rasgos diferenciales, si existen, de los expedientes relativos a niños evacuados en Valencia en esa primera posguerra.

por la que se modifican determinados artículos del Código civil, Boletín Oficial del Estado nº 99/1958, de 25 de abril, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1958-6677>. La prohibición de descendientes se mantuvo así hasta la reforma de 1970: Ley 7/1970, de 4 de julio, de modificación del capítulo V del título VII del libro I del Código Civil, sobre adopción. Boletín Oficial del Estado núm. 161, de 7 de julio de 1970, páginas 10702 a 10704.

³⁹ ARCM, legajo 4384.

⁴⁰ “La Comisión de Cultura [órgano del Consejo Provincial encargado de tramitar los expedientes de prohijamiento y adopción] acuerda que antes de tomar acuerdo de fondo sobre instancias en solicitudes de prohijamiento de alumnos de los Colegios y para evitar en lo posible los peligros de una entrega poco meditada a las personas que pueden aprovechar este recurso legal para disfrazar propósitos de explotación de los niños, dictamine el Sr. Consejero Delegado de las Escuelas-Hogares sobre cada una de las instancias que se presenten”. Acuerdo del Consejo Provincial de Madrid de 29 de octubre de 1939. ARCM, legajo 4367/79.

Al tratarse de solicitudes personalizadas incluyen información que nos permite reconstruir aspectos, por ejemplo, del proceso de entrega⁴¹. El rasgo que más destaca es la rapidez de tramitación: los plazos medios no alcanzan los tres meses, incluso en expedientes de adopción. La resolución suele ser a favor de la solicitud, aunque también se dan denegaciones: un tercio de las solicitudes, todas ellas en este caso de adopción, son denegadas por el establecimiento; aunque se trate de expedientes muy diversos, la causa de la denegación será siempre la misma: la existencia de parientes que se han interesado por los menores; incluso, en algún caso, aunque no se hayan interesado⁴².

La situación solicitada, tanto en los casos valencianos como de otras localidades, es mayoritariamente la adopción de la criatura previamente acogida, que constituyen casi el 80% de los casos valencianos y un 70% de los de otras localidades. La mayor parte de las solicitudes son concedidas: del total de 42, 31 son concedidas y sólo 8 denegadas. Aquí es donde se encuentra un gran desvío entre las solicitudes de niños procedentes de las evacuaciones y el resto: mientras que entre las primeras el porcentaje de concesión apenas llega a la mitad de las solicitudes, para el resto ese porcentaje se sitúa en aproximadamente un 80%, que asciende a casi el 90% cuando nos centramos en las solicitudes de adopción. Hay por lo tanto un porcentaje mucho mayor de denegaciones para las solicitudes valencianas, una diferencia que se hace aún más significativa cuando vemos que las denegaciones no valencianas responden en la mayor parte de los casos a solicitudes de niños *ex novo*, es decir, con los que no mediaba una relación de acogida anterior, expedientes por lo general más complejos y en principio de más difícil concesión.

III. Conclusiones

Las vicisitudes sufridas por el enorme contingente de niños madrileños evacuados en 1936 plantean todavía hoy numerosas incógnitas. En este acercamiento a lo que el ARCM conserva sobre los procesos de acogida, prohijamiento y adopción de estos niños, se ha partido de un esquema descriptivo para dar cuenta de la naturaleza y el volumen de la documentación existente, así como de las dificultades y carencias que presenta, en la convicción de que esto constituye ya de por sí un elemento de análisis.

Una de las primeras cuestiones que plantean los documentos es su segregación por bandos en la contienda. Como hemos visto, sólo en casos aislados hemos podido comprobar la

⁴¹ Algunos ejemplos: "El 18 de noviembre de 1936 le fue entregado al que suscribe, por el Sindicato de Trabajadores administrativos de Valencia, un niño que entonces contaría unos cinco años de edad, procedente del Colegio de San Fernando de Madrid, el cual llevaba cosido en su ropa, como único justificante de su personalidad, un pedazo de tela blanca sobre el que se había escrito a tinta "n° 24 = Federico Agudo = F. 246". Después de la Liberación (el día 13 junio 1949) compareció el exponente en Valencia, ante el sr. Jefe admvo. de los Servicios de Evacuación de la Diputación Provincial de Madrid, con dos testigos [...] [...] levantándose un acta en la que se hizo constar que el niño Federico continuaría bajo la custodia y en compañía del que suscribe [...]". Expediente 4582/19. O "Con motivo de la evacuación de Madrid decretada por el Gobierno rojo en el mes de noviembre de 1936, la Inclusa de Madrid, al igual que otros establecimientos provinciales destinados a la protección de menores desamparados, hubo de trasladar todos sus acogidos a Valencia, en donde por no existir lugares en donde pudieran ser cobijados, sin formalidad legal alguna, fueron repartidos entre innumerables familias que en vía de caridad no tuvieron ninguna clase de inconveniente en ampararlos. Entre los variados niños que se hallaban en ese caso figuraba [...] que fue entregada por una encargada del Instituto de Puericultura de Madrid a [...] La circunstancia de que el que dice y su esposa carecieran de descendencia con probabilidad más que fundada de no tenerla, y la imposibilidad material de que el matrimonio pudiera atender con el debido cuidado y atención -por tener varios hijos- las solicitudes que tan tierna criatura requería, hizo concebir, al que suscribe y a su esposa el tomar a su cargo la mencionada niña, como así se ejecutó a los breves días de su estancia en Valencia". ARCM, legajo 4582/19.

⁴² Así lo vemos en este informe denegatorio de una solicitud de adopción: "La referida menor ingresó en este Establecimiento en 8 de diciembre de 1936 desde cuya fecha hasta la presente no se ha interesado por ella la madre de la misma, [...]. Y como quiera que el tiempo transcurrido no puede significar un abandono total de dicha niña, el que suscribe es de parecer que puede aplazarse la autorización para la adopción de esta menor hasta que un lapso mayor de tiempo confirme más claramente la despreocupación de la madre por su hija". Expediente en ARCM, legajo 4582/43.

continuación de un expediente comenzado en época y territorio republicanos y proseguido años más tarde en el periodo franquista. La inexistencia de expedientes duplicados o de revisiones de los resueltos parece apuntar a que las situaciones resueltas en el periodo republicano fueron consolidadas.

En cualquier caso, la falta de continuidad de los expedientes inacabados y de revisión de los resueltos impide realizar la comparación entre modos de actuación. Y aquí tal vez sea adecuado hacer una reflexión adicional: ¿es esta comparación necesaria? En las investigaciones que como ésta recaen sobre los años de la Guerra Civil se diría que existe una obligación a comparar los expedientes de uno y otro bando, y a considerar esa comparación como el centro del análisis. En el caso de este trabajo, hemos tratado de rehuir este tipo de comparación, tanto por la naturaleza como por el volumen de la documentación de que disponemos, que no nos daría pie en todo caso a hacer un análisis de ese tipo con el necesario rigor.

Así las cosas, son varias las cuestiones que los expedientes nos dejan ver. En primer lugar, el sentido general de la evolución en unos y otros expedientes, apoyado también por la legislación que se va promulgando, parte de una situación de emergencia, provocada por el enorme número de menores en situación de orfandad, que requiere medidas y prácticas como las amparadas bajo el término “colocación familiar”, situadas entre la protección de la infancia y una operación de redistribución de niños orquestada a nivel gubernamental. Los expedientes nos han mostrado una tendencia hacia la conversión de estas figuras provisionales y ampliamente informales en relaciones de prohijamiento y/o adopción, una tendencia que, apoyada por legislación en los años de la República y en contradicción con la legislación franquista durante la posguerra, más proclive a temporalizar las situaciones, muestra sin embargo una considerable consistencia social. La cuantificación de esa tendencia, cuando esta es posible por disponer de datos concretos del número de niños distribuidos en familias, revela esta consistencia: en localidades como Aldaia o Vallada, adonde como sabemos llegaron contingentes tan enormes de niños evacuados que casi la mitad de las familias se hicieron cargo de uno, las solicitudes de prohijamiento o adopción de acogidos superaron el 5% del total, un porcentaje que, dadas las circunstancias terribles de la guerra y la posguerra, resulta muy considerable.

Otro aspecto de las prácticas que se ha mostrado renuente a las disposiciones legales, aunque en sentido contrario al anterior, es el de la configuración del impedimento de descendientes. Eliminado por la legislación republicana, aparece en los expedientes de unos y otros años antes de ser reintroducido en las disposiciones franquistas, lo que demuestra un cierto arraigo social de una visión de la familia en la que priman los vínculos de la sangre, y en la que ésta se blindaje ante cualquier otra vía de filiación. Si para nosotros ese blindaje está en contradicción con una comprensión de los procesos adoptivos como prácticas de protección de la infancia basadas en un impulso altruista, los expedientes analizados nos muestran que en la época ambas comprensiones no resultan incompatibles.